

REALIZANDO UNA REVISIÓN DE LA DETERMINACIÓN DE MANIFESTACIÓN

COLOCACIÓN EN UN ESTABLECIMIENTO DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA

A. Autoridad del Personal de la Escuela

1. La determinación caso por caso. El personal de la escuela puede considerar cualquier circunstancia única, caso por caso, cuando determina si un cambio en la colocación, en consonancia con los demás requisitos de los procedimientos de disciplina de IDEA, es apropiado para un niño con una discapacidad que viola el código de conducta del alumno.
2. General. El personal de la escuela, de conformidad con los procedimientos de disciplina de IDEA, puede sacar de su colocación actual, a un niño con una discapacidad que viola el código de conducta del alumno –
 - a. A un ambiente educativo adecuado alternativo provisional, a otro entorno, o la suspensión, por no más de 10 días escolares consecutivos (en la medida que esas alternativas se aplican a niños sin discapacidades), y
 - b. Para suspensiones adicionales de no más de 10 días escolares consecutivos en el mismo año escolar por incidentes separados de mala conducta (siempre que esos retiros no constituyan un cambio de colocación bajo IDEA, 34 CFR 300.536).
 - c. Después de que un niño con una discapacidad ha sido removido de su colocación actual por 10 días escolares en el mismo año escolar, durante cualquier día subsiguiente de suspensión, la agencia pública debe proporcionar servicios en la medida requerida por el IDEA, 34 CFR 300.530 (d).

B. Circunstancias especiales. Personal de la escuela puede remover a un alumno –

1. A un adecuado ambiente educativo alternativo provisional por no más de 45 días escolares sin tener en cuenta si el comportamiento se determina es una manifestación de la discapacidad del niño, si es que --
 - a. El niño lleva un arma a la escuela o posee un arma en la escuela, o en terrenos de la escuela, o a un evento escolar bajo la jurisdicción de un Estado o agencia local de educación, o
 - b. El niño a sabiendas posee o usa drogas ilegales, o vende o solicita la venta de una sustancia controlada, mientras está en la escuela, en terrenos escolares o en un evento escolar bajo la jurisdicción de un Estado o agencia local de educación, o
 - c. Ha causado lesiones corporales graves a otra persona mientras está en la escuela, en terrenos escolares o en un evento escolar bajo la jurisdicción de un Estado o agencia local de educación.
2. La alternativa educativa provisional apropiada, será determinada por el Equipo del IEP del niño.

C. Revisión de la determinación de manifestación

1. Dentro de 10 días escolares de cualquier decisión de cambiar la colocación de un niño con una discapacidad a causa de una violación del código de conducta del alumno, la agencia educativa local (LEA), el padre y los miembros relevantes del Equipo del IEP del niño (según lo determinado por los padres y la LEA) debe revisar toda la información pertinente en el expediente del alumno, incluyendo el IEP del niño, cualquier observación del maestro, y toda información pertinente proporcionada por los padres para determinar --
 - a. Si la conducta en cuestión fue causada por, o tuvo una relación directa y sustancial con la discapacidad del niño, o
 - b. Si la conducta en cuestión fue el resultado directo de LEA fallar en la implementación de IEP.
2. La conducta debe determinarse como una manifestación de la discapacidad del niño, si LEA, el padre y los miembros relevantes del Equipo del IEP del niño, determinan que una de las condiciones en el apartado 1a o 1b de la presente sección, fue cumplida.
3. Si LEA, el padre y los miembros relevantes del Equipo del IEP del niño determinan que se cumplió la condición descrita en el párrafo 1b de esta sección, LEA debe tomar medidas inmediatas para remediar esas deficiencias.

D. Determinación de que la conducta fue una manifestación

1. Si LEA, el padre y los miembros relevantes del Equipo del IEP del niño determinan que la conducta fue una manifestación de la discapacidad del niño, el Equipo PEI debe --
 - a. Llevar a cabo una evaluación del comportamiento funcional (FBA), a menos que LEA haya llevado a cabo un FBA antes de la conducta que resultó en el cambio de colocación, y puso en práctica un plan de intervención conductual (BIP) para el niño, o
 - b. Si un plan de comportamiento ya se ha desarrollado, se revisará el BIP, y se modificará, según sea necesario, para abordar el comportamiento, y
2. Salvo lo dispuesto en el apartado B de esta sección, el regreso del niño a la colocación de la cual el niño fue retirado, a menos que el padre y LEA estén de acuerdo con un cambio de colocación, como parte de la modificación de BIP.

E. Notificación

En la fecha en que se toma la decisión de hacer una remoción que constituye un cambio de la colocación de un niño con una discapacidad a causa de una violación del código de conducta del alumno, LEA debe notificar a los padres de esa decisión, y dar a los padres la notificación de las garantías procesales descrita en 34 CFR 300.504.

F. Determinación de que la conducta no fue una manifestación

Si el resultado de la Revisión de Determinación de Manifestación es una determinación de que la conducta del niño con una discapacidad, no fue una manifestación de la discapacidad del niño, los procedimientos disciplinarios aplicables a los niños sin discapacidades se pueden aplicar a los niños de la misma manera y por la misma duración como se aplicarían a los niños sin discapacidades, excepto que las disposiciones de una educación pública adecuada y gratuita se deben cumplir. (SIN SUSPENSIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS).